

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, Fracción XI del Decreto Número 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIAS EN LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

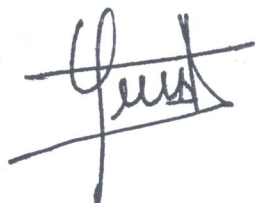
ARTICULO 1ro.- Se entiende por Cafetería, el establecimiento instalado dentro de un plantel o modulo del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, concesionado previo contrato para expender alimentos preparados, frutas, refrescos, materiales y útiles escolares a los alumnos y personal académico y administrativo del plantel.

ARTICULO 2do.- Todas las cafeterías, deberán estar instaladas dentro de los planteles; si no existiera algún local adecuado o que pueda habilitarse se podrá edificar previa autorización de la Dirección General y del CAPFCE, por cuenta del concesionario, el local que se destinara para la cafetería, establecimiento en todo caso, que lo edificado quedara como propiedad del plantel.

ARTICULO 3ro.- El equipamiento de las cafeterías, será propiedad del concesionario, quien podrá celebrar convenios de comodato con sus proveedores, sobre el uso de muebles, enfriadores, envases, promociones y demás que convengan a los intereses del plantel y al mejor servicio de los usuarios.

ARTICULO 4to.- La Dirección General, podrá celebrar convenio de concesión para el funcionamiento de la cafetería, con personas físicas o morales, que deberán cumplir con los requisitos siguientes.

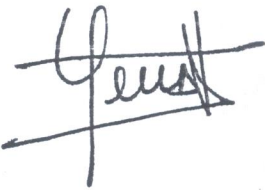
- a) Ser de reconocida solvencia económica y moral.
- b) Contar con el capital y los elementos necesarios tales como personal capacitado, y el equipamiento para garantizar un servicio eficiente en la cafetería.
- c) Hacer solicitud a la Dirección del Plantel de la concesión para el funcionamiento del servicio de cafetería.



- d) Celebrar el convenio en cuyas cláusulas, se establecerá la aportación mensual, horarios de funcionamiento, días y condiciones de los servicios concesionados. también se establecerá que la seguridad, limpieza, mantenimiento, pintura y reparaciones, tanto del local como de muebles y equipamiento y en su caso la reposición o adquisición de los mismos, serán por cuenta del concesionario, los precios de venta nunca serán mayores a los de la calle o el mercado.
- e) Depositar en efectivo a la cuenta de la dirección general el importe de tres mensualidades de aportación convenida, que servirá como fianza para garantizar el debido cumplimiento del convenio.
- f) Las relaciones laborales y comerciales relativas a la cafetería, el tramite y obtención de licencias y permisos para su funcionamiento, serán de la exclusiva responsabilidad del concesionario. por ningún motivo la Dirección General o la Dirección del plantel responderán por compromisos o asuntos de cualquier índole relacionados con la cafetería.
- g) Los convenios tendrán una duración de seis meses y de convenir así a las partes, podrán ser modificados y renovados de común acuerdo.

ARTICULO 5to.- Las aportaciones del concesionario de la cafetería, serán utilizadas por la dirección del Plantel previamente autorización y ministración de la Dirección General en los siguientes rubros, según se establezcan las necesidades y su prioridad.

- a) Para la adquisición de instrumentos e indocumentados para la participación individual o grupal de eventos culturales.
- b) Para la ayuda económica (beca) a los alumnos regulares de escasos recursos con buen aprovechamiento, calificación promedio (8.0) o mayor.
- c) Adquisición de material bibliográfico o deportivo para el plantel.
- d) Adquisición de uniformes y útiles deportivos para equipos participantes en competencias locales, así como transportaciones para eventos foráneos.
- e) Pago de inscripciones, arbitraje y otros gastos que generen la participación de equipos en competencias deportivas.



ARTICULO 6to.- La Dirección de cada plantel deberá informar mensualmente del movimiento financiero de las ministraciones a la Dirección General.

ARTICULO 7to.- En caso de no haber ningún concesionario, la Dirección de cada plantel podrá implementar a su mejor conveniencia y previa autorización de la Dirección General, el funcionamiento de la cafetería.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongán al presente reglamento.

Se aprueba el presente Reglamento para la Concesión de Funcionamiento de Cafeterías en los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en lo general y en lo particular durante la sesión ordinaria de la Junta Directiva efectuada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

LA JUNTA DIRECTIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA


PROFR. ALFREDO DÍAZ JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA


C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL


ING. ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES


ING. LUIS ENRIQUE PEÑA ALBA

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA


C.P. JOAQUÍN OLIVA ALAMILLA

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
EDUCATIVO QUINTANARROENSE


PROFR. JORGE MILIAN NARVAEZ